

de viales, de acuerdo con la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, con el Reglamento de Planeamiento y con las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, se expone al público por plazo de 20 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento para deducir alegaciones.

Cabezón de la Sal, 30 de mayo de 2006.-El alcalde (ilegible).
06/7360

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de parcelas, en Mijarojos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete al trámite de información pública el Estudio de Detalle promovido por don Javier Ezcurdia García que actúa en representación de la sociedad mercantil «Expertos en Construcciones Contratas, S. L.»; que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía de 11 de mayo de 2006.

El Estudio de Detalle, diligenciado por el secretario del Ayuntamiento en la fecha de la resolución, ha sido redactado por los arquitectos don Javier Ezcurdia García y don Marco Puente Cabrero y afecta a dos parcelas ubicadas en la calle La Fuente, de Mijarojos, clasificadas por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como suelo urbano residencial II alturas.

Durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, los interesados en el expediente podrán examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Cartes, 11 de mayo de 2006.-El alcalde, Saturnino Castanedo Saiz.
06/7010

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 98, de 23 de mayo de 2006, resolución aprobando la modificación de la Ordenanza de Núcleo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Apreciado error en el anuncio de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza de Núcleo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1987, publicada en el boletín oficial de Cantabria número 98, de 23 de mayo de 2006, se procede a su corrección en los siguientes términos:

El punto 3.2 «Contenido de la Modificación Puntual» debe ser sustituido en su totalidad por el siguiente texto:

«3.2. Contenido de la Modificación Puntual.

Se modifican los puntos de los artículos siguientes de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Escalante, con la ordenanza que se expone a continuación, sin perjuicio de las autorizaciones preceptivas por las normativas sectoriales vigentes:

Artículo 237.- SU-1 Residencial Consolidado (casco antiguo).

1. Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza será de aplicación en el suelo urbano.

2. Usos.

Vivienda: en categorías 1ª, 2ª y 3ª.

Garaje-Aparcamiento: en categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª.

Artesanía: en todas las categorías.

Industria: en categoría 2ª.

Hotelero: en categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.

Comercial: en categorías 2ª, 4ª y 5ª.

Oficinas: en categorías 2ª, 3ª y 4ª.

Espectáculos: en todas las categorías.

Salas de reunión: en todas las categorías.

Religioso: en todas las categorías.

Deportivo: en todas las categorías.

Sanitario: en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª.

3. Parcelas, ocupación y edificabilidad. En esta ordenanza se considerarán dos tipos de parcela:

a) Parcelas entre medianerías o adosadas a una medianería.

b) Parcelas libre en las que no existe en sus límites edificación alguna adosada.

a) En el caso de parcelas entre medianerías en la zona comprendida entre dichas medianerías y hasta un fondo de 14 m. la ocupación será de 100%.

En el caso de parcelas adosadas a una medianería, en la zona adosada a dicha medianería, con un fondo de 14 m. y una longitud máxima de fachada de 22 metros la ocupación será de 150 m², excepto las edificaciones con más de 35 años de antigüedad en las que se permitirá la ocupación existente para su rehabilitación o reforma y adecuación de las viviendas a las condiciones mínimas de habitabilidad.

En ambos casos, en el resto de la superficie de la parcela será de aplicación lo determinado para las parcelas libre del tipo b).

En cualquier caso, la suma de las edificabilidades de las subparcelas resultantes de una matriz con edificabilidad 1 m²/m², no deberá superar la edificabilidad de 1 m²/m².

b) Parcelas libres. En las parcelas libres donde se pretendan realizar edificaciones de nueva planta, la edificabilidad será de 1 m²/m². La edificabilidad se aplicará a la parcela neta. La ocupación máxima será el 40% de la parcela neta.

4. Alineaciones.- La distancia mínima entre cualquier punto de la edificación y los viales será la que figura en los perfiles transversales para cada tipo de vía.

5. Separación a los colindantes.- La separación mínima a los colindantes será de 3 m. en el caso de que se abran nuevos, pudiéndose adosar a dicho colindante en el caso de no abrirlos. Si existiese medianería del colindante en el límite de la parcela, la separación será de 9 m. o bien se puede adosar la referida medianería.

6. Separación entre edificaciones.- La distancia entre edificaciones en una misma parcela, medida en cualquier dirección, no podrá ser inferior a 9 metros.

7. Dimensión de las edificaciones.- La longitud de la edificación medida en cualquier dirección no podrá sobrepasar los 40 metros.

8. Frente mínimo de parcela.- El ancho mínimo de parcela edificable será de 8 metros.

9. Fondo de edificación.- El fondo máximo de edificación frente a una vía será de 14 metros. Si la parcela por sus características y dimensiones admite más edificación ésta se separará las distancias recogidas en los apartados correspondientes. Se deberá garantizar el acceso desde la vía pública y recogerse en los planos, la urbanización interior de la parcela.

En el caso de parcelas adosadas a edificaciones existentes, la profundidad edificable será el promedio de los dos colindantes, y en cualquier caso, no superior a 14 metros.

10. Parcela mínima.- En el caso de parcelas adosadas a edificaciones existentes no se establece parcela mínima por lo que esta será la resultante de la aplicación de la Normativa de retranqueos de los viales existentes o de las alineaciones establecidas.

Se establece como parcela mínima 200 m² para el caso de viviendas sobre parcelas libres, no colindantes con zonas construidas.

11. Altura máxima.- La altura máxima será de 6 metros correspondientes a planta baja, planta primera y ático, excepto las edificaciones construidas con anterioridad a la aprobación de esta modificación puntual en las que se permitirá la altura máxima de 9 metros correspondientes a planta baja, planta primera, planta segunda y ático.

En el caso de existir un edificio de 9 metros de altura y pueda adosarse a él en medianería otro, será necesario

realizar un estudio de detalle para la resolución de la altura máxima de éste último.

El ático habitable será bajo cubierta del edificio y con una superficie máxima del 50% de la planta general del mismo.

La pendiente de la cubierta no excederá de 30° adaptándose a los gálibos colindantes. La ventilación e iluminación de este ático se realizará exclusivamente a base de claraboyas.

12. Vuelos. Los vuelos tendrán un saliente máximo de 0,80 metros sobre las alineaciones oficiales respetando en cualquier caso el arbolado.

Artículo 239.- SU-2B Urbano Residencial bajadensidad. Subgrupo B.

1. Ambito de aplicación.- Esta ordenanza será de aplicación en el suelo urbano delimitado como tal en los planos de ordenación correspondientes.

2. Usos.

Vivienda: en categorías 1ª, 2ª y 3ª.

Garaje-Aparcamiento: en categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª.

Artesanía: en todas las categorías.

Industria: en categoría 2ª.

Hotelero: en categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.

Comercial: en categorías 2ª, 4ª y 5ª.

Oficinas: en categorías 2ª, 3ª y 4ª.

Espectáculos: en todas las categorías.

Salas de reunión: en todas las categorías.

Religioso: en todas las categorías.

Cultural: en todas las categorías.

Deportivo: en todas las categorías.

Sanitario: en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª.

3. Parcelas, ocupación y edificabilidad. En esta ordenanza se considerarán dos tipos de parcela:

a) Parcelas entre medianerías o adosadas a una medianería.

b) Parcelas libre en las que no existe en sus límites edificación alguna adosada.

a) En el caso de parcelas entre medianerías en la zona comprendida entre dichas medianerías y hasta un fondo de 12 m. la ocupación será de 100%.

En el caso de parcelas adosadas a una medianería, en la zona adosada a dicha medianería, con un fondo de 12 m. y una longitud máxima de fachada de 22 metros la ocupación será de 150 m², excepto las edificaciones con más de 35 años de antigüedad en las que se permitirá la ocupación existente para su rehabilitación o reforma y adecuación de las viviendas a las condiciones mínimas de habitabilidad.

En ambos casos, en el resto de la superficie de la parcela será de aplicación lo determinado para las parcelas libre del tipo b).

En cualquier caso, la suma de las edificabilidades de las subparcelas resultantes de una matriz con edificabilidad 0,8 m²/m², no deberá superar la edificabilidad de 0,8 m²/m².

b) Parcelas libres. En las parcelas libres donde se pretendan realizar edificaciones de nueva planta, la edificabilidad será de 0,80 m²/m². La edificabilidad se aplicará a la parcela neta. La ocupación máxima será el 35% de la parcela neta.

4. Alineaciones.- La distancia mínima entre cualquier punto de la edificación y los viales será la que figura en los perfiles transversales para cada tipo de vía.

5. Separación a los colindantes.- La separación mínima a los colindantes será de 3 m. en el caso de que se abran huecos, pudiéndose adosar a dicho colindante en el caso de no abrirlos. Si existiese medianería del colindante en el límite de la parcela, la separación será de 9 m. o bien se puede adosar la referida medianería.

6. Separación entre edificaciones.- La distancia entre edificaciones en una misma parcela, medida en cualquier dirección, no podrá ser inferior a 9 metros.

7. Dimensión de las edificaciones.- La longitud de la edificación medida en cualquier dirección no podrá sobrepasar los 40 metros.

8. Frente mínimo de parcela.- El ancho mínimo de parcela edificada será de 8 metros.

9. Fondo de edificación.- El fondo máximo de edificación con frente a una vía será de 12 metros. Si la parcela por sus características y dimensiones admite más edificación ésta se separará las distancias recogidas en los apartados correspondientes. Se deberá garantizar el acceso desde la vía pública y recogerse en los planos la urbanización interior de la parcela.

10. Parcela mínima.- La parcela mínima edificable será de 500 m².

11. Altura máxima.- La altura máxima será de 6 metros correspondientes a planta baja, planta primera y ático, excepto las edificaciones construidas con anterioridad a la aprobación de esta modificación puntual en las que se permitirá la altura máxima de 9 metros correspondientes a planta baja, planta primera, planta segunda y ático.

En el caso de existir un edificio de 9 metros de altura y pueda adosarse a él en medianería otro, será necesario realizar un Estudio de detalle para la resolución de la altura máxima de éste último.

La pendiente de la cubierta no excederá de 30° adaptándose a los gálibos colindantes. La ventilación e iluminación de este ático se realizará exclusivamente a base de claraboyas.

12. Vuelos. Los vuelos tendrán un saliente máximo de 1,00 metros sobre las alineaciones oficiales respetando en cualquier caso el arbolado.

Artículo 240.- SU-3 Urbano Unifamiliar.

1. Ambito de aplicación.- Esta ordenanza será de aplicación en el suelo urbano. También se aplicará en los Núcleos Rurales localizados en suelo No Urbanizable y señalados expresamente en los planos.

2. Usos.

Vivienda: en categorías 1ª y 2ª.

Garaje-Aparcamiento: en categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 7ª.

Artesanía: en categorías 1ª, 2ª y 4ª.

Industria: en categoría 2ª.

Hotelero: en categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.

Comercial: en categorías 3ª y 5ª.

Oficinas: en categorías 2ª, 3ª y 4ª.

Espectáculos: en todas las categorías.

Salas de reunión: en todas las categorías.

Religioso: en todas las categorías.

Cultural: en todas las categorías.

Deportivo: en todas las categorías.

Sanitario: en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª.

Agrícola: Se autorizan establos y almacenes en relación con la ganadería y la agricultura.

Condiciones de la Edificación:

Además de las recogidas en las condiciones generales les serán de aplicación:

3. Parcelas, ocupación y edificabilidad. En esta ordenanza se considerarán dos tipos de parcela:

a) Parcelas entre medianerías o adosadas a una medianería.

b) Parcelas libre en las que no existe en sus límites edificación alguna adosada.

a) En el caso de parcelas entre medianerías en la zona comprendida entre dichas medianerías y hasta un fondo de 12 m. la ocupación será de 100%.

En el caso de parcelas adosadas a una medianería, en la zona adosada a dicha medianería, con un fondo de 12 m. y una longitud máxima de fachada de 22 metros la ocupación será de 150 m², excepto las edificaciones con más de 35 años de antigüedad en las que se permitirá la ocupación existente para su rehabilitación o reforma y adecuación de las viviendas a las condiciones mínimas de habitabilidad.

En ambos casos, en el resto de la superficie de la parcela será de aplicación lo determinado para las parcelas libre del tipo b).

En cualquier caso, la suma de las edificabilidades de las subparcelas resultantes de una matriz con edificabilidad 0,40 m²/m², no deberá superar la edificabilidad de 0,40 m²/m².

b) Parcelas libres. En las parcelas libres donde se pretendan realizar edificaciones de nueva planta, la edificabilidad será de 0,40 m²/m². La edificabilidad se aplicará a la parcela neta. La ocupación máxima será el 35% de la parcela neta.

4. Alineaciones.- La distancia mínima entre cualquier punto de la edificación y los viales será el que se expresa en los perfiles transversales adjuntos para las diversas situaciones según el tipo de vías.

En el caso de parcelas definidas en el apartado 3ª de esta ordenanza. La alineación obligada será la línea definida por las fachadas de los edificios colindantes.

5. Separación a los colindantes.- La separación mínima a los colindantes será de 5 m. Si existiera medianería del colindante en el límite de la parcela, la separación será de 9 m. o bien se puede adosar la referida medianería.

6. Separación entre edificaciones.- La distancia entre edificaciones en una misma parcela, medida en cualquier dirección, no podrá ser inferior a 6 metros.

7. Dimensión de las edificaciones.- La longitud de la edificación medida en cualquier dirección no podrá sobrepasar los 40 metros.

8. Frente mínimo de parcela.- El ancho mínimo de parcela edificada será de 6 metros.

9. Fondo de edificación.- El fondo máximo de edificación con frente a una vía será de 12 metros. Si la parcela por sus características y dimensiones admite más edificación ésta se separará las distancias recogidas en los apartados correspondientes a cada ordenanza. Se deberá garantizar el acceso desde la vía pública y recogerse en los planos la urbanización interior de la parcela.

10. Parcela mínima.- La parcela mínima edificable será de 200 m².

11. Altura máxima.- Se consideran dos tipos de parcela:

11a) Parcelas entre medianeras. En el caso de parcelas entre medianeras, la altura máxima será de 6 metros correspondiente a planta baja, planta primera y ático. Excepto las edificaciones construidas con anterioridad a la aprobación de esta modificación puntual en las que se permitirá la altura máxima de 9 metros correspondientes a planta baja, planta primera, planta segunda y ático.

En el caso de existir un edificio de 9 metros de altura y pueda adosarse a él en medianería otro, será necesario realizar un estudio de detalle para la resolución de la altura máxima de éste último.

11b) Parcelas libres. En el caso de parcelas libres, la altura máxima será de 6 metros correspondiente a planta baja, planta primera y ático.

12. Vuelos. Los vuelos tendrán un saliente máximo de 0,90 metros sobre las alineaciones oficiales respetando en cualquier caso el arbolado.

Escalante, 25 de mayo de 2006-05-25.-El alcalde (Firma ilegible).

06/7247

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle para ordenación de parcelas con referencia catastral 4892005 y 4892006, del Catastro de Urbana, en Barrio Pino.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2006, se aprobó inicialmente Estudio de Detalle promovido por doña María Dolores Gandarillas Martínez, para la ordenación de las parcelas con referencia catastral 4892005 y 4892006, del Catastro de Urbana, sitas en el Barrio Pino, del pueblo de Penagos, redactado por el arquitecto don Javier Arroyo Sainz, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria con fecha 22 de diciembre de 2005 y documentos anexos, para la construcción de diez viviendas unifamiliares aisladas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, queda sometido a información pública por plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Durante dicho plazo, las personas interesadas podrán examinar su contenido personándose en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Penagos y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Penagos, 15 de mayo de 2006.-El alcalde, José Carlos Lavín Cuesta.

06/7060

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Resolución aprobando el Proyecto de Urbanización de dos parcelas de segregación de la catastral 21 del polígono 3, en Parbayón.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2006, ha acordado aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de dos parcelas resultantes de segregación de la catastral 21 del polígono 3, en la localidad de Parbayón, formulado por don José Antonio y don Luis Felipe Martínez Moyano.

Lo que se hace público, haciendo constar que contra el presente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Piélagos, 24 de mayo de 2006.-El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

06/7082

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobación definitiva del Plan Especial del Sistema General «Parque Miravalles».

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

«4.3.- Aprobación definitiva del Plan Especial del Sistema General «Parque Miravalles», promovido por el Ayuntamiento de Torrelavega: Dictamen.

Se somete a la consideración del Pleno de la Corporación el dictamen emitido por el Consejo de Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el día 26 de abril de 2006, en el que, vistos los informes que obran en el expediente, se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

No habiéndose producido intervenciones en la fase de deliberación y debate, se comete el mismo directamente a votación, adoptando la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes, los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar, definitivamente, el Plan Especial «Parque Miravalles», promovido por el Ayuntamiento de Torrelavega, que tiene por objeto la ordenación de un Sistema General previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, sobre suelos adscritos para su gestión al suelo clasificado como Urbanizable Programado (Delimitado).

2º.- Proceder a la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

3º.- Facultar a la señora alcaldesa para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.»

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo puede interponer Vd. los siguientes recursos:

1º.- De reposición, con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. (Artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999).

2º.- Contencioso-administrativo.- Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, o de la resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición. Si en el Recurso Potestativo de Reposición no se notificara reso-